REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, septiembre primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO.
DEMANDANTE: CALIXTO ANDRES BRITO PADILLA
DEMANDADO: ELSA EUGENIA SIERRA JULIO
RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00391 00

Según la nota secretarial que antecede, se verifica en el expediente que se encuentra notificada en debida forma la parte demandada y vencido el término del traslado guardó silencio; de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

DEMANDANTE: CALIXTO ANDRES BRITO PADILLA
DEMANDADO: ELSA EUGENIA SIERRA JULIO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda.

TESTIMONIALES:

Recepcionese los testimonios de la señora MAGOLA ISABEL PADILLA CAÑAS, solicitados por la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

SEGUNDO- FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DÍA DOCE (12) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

MRRG

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38064133cbbbf071e83193723ed2d46c41b4abc8f90b295232a2948ed6efec4**

Documento generado en 01/09/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica